

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790

Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)*

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

REDES Y RELACIONES DE PODER LOCAL PARA EL CARGO DE SUBDELEGADO DE TEQUILA EN LA INTENDENCIA DE GUADALAJARA, 1788-1790

NETWORKS AND RELATIONS OF LOCAL POWER FOR THE POSITION OF THE SUBDELEGADO OF TEQUILA IN THE INTENDENCIA OF GUADALAJARA, 1788-1790

María Pilar Gutiérrez Lorenzo
Universidad de Guadalajara. México
ORCID:0000-0002-4811-8599

Resumen:

El presente trabajo estudia las particularidades del último corregidor de Tequila, Francisco Cárdenas, para hacerse con el nombramiento de primer subdelegado de esta jurisdicción de la intendencia de Guadalajara al momento de la aplicación de la Ordenanza de Intendentes en la Nueva España en 1786. Lo anterior con el fundamento de haber salido sin cargo alguno en el juicio de residencia que se le realizó, pero sobre todo basándose en una real cédula de Su Majestad donde se indicaba que se le diera preferencia a quienes habían tenido “buen desempeño” y “acreditada conducta”. El seguimiento de estos hechos a nivel local nos pone frente a una escala de análisis que permite apreciar otros elementos a los hasta el momento estudiados sobre el nombramiento de los subdelegados y su idoneidad para el cargo.

Palabras Clave: subdelegado Cárdenas, Intendencia de Guadalajara, Tequila, siglo XVIII.

Abstract:

The present work studies the particularities of the last corregidor of Tequila, Francisco Cárdenas, to get the appointment of the first subdelegate of this jurisdiction of the intendencia of Guadalajara at the time of the application of the Ordenanza de Intendentes in New Spain in 1786. The above on the basis of having been released without any charges in the residency trial that was carried out, but above all based on the royal decree of the king, which indicated that preference be given to those who had had "good performance" and "accredited conduct". The monitoring of these facts at the local level puts us before a scale of analysis that allows us to appreciate other elements to those studied up to now on the appointment of sub-delegates and their suitability for the position.

Key Words: Cárdenas subdelegate, Intendencia of Guadalajara, Tequila, 18th century.

“..., quisiera argumentar a favor de la imposibilidad de entender el establecimiento de relaciones sociales, sin la mediación de las instituciones y viceversa. Por un lado, el éxito obtenido en un terreno, se reflejaba en la ampliación de posibilidades de otro. Por otro, los individuos, que a veces se definían por un medio, en ocasiones distintas se identificaban con el otro, convirtiendo lo social y lo institucional en dos facetas del mismo problema, el de la constante reconfiguración del poder”.¹

El mundo de las relaciones, no ya horizontales entre parientes solamente, sino también verticales en la red de las clientelas, de las protecciones y fidelidades, sitúa la historia de la familia en un contexto esencial que explica sus comportamientos y estrategias, en la que cada núcleo concreto no actúa aislado, sino que es llamado a realizar sus opciones en el sinuoso recorrido de una compleja red social, esencial para su supervivencia.²

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las redes personales y el capital institucional de los antiguos corregidores para su provisión en el cargo de subdelegado en la etapa de transición al nuevo sistema de organización político territorial que fueron las Intendencias en América. El interés se enfoca en la etapa de los primeros nombramientos, es decir, a partir de 1788 y durante el año de 1789 que es cuando se produce la renovación de los antiguos justicias rurales llamados corregidores por los nuevos funcionarios ahora nombrados subdelegados de intendencia.

Se trata, por tanto, de poner la atención en el momento del arranque del nuevo sistema de gobierno que, para la Nueva España arribaba a las 12 capitales de intendencia

¹ Tamar Herzog, “Redes personales y capitales institucionales: la Real hacienda y el cabildo de Quito a mediados del siglo XVIII”, en *Fronteras de la historia: revista de historia colonial latinoamericana*, N.º. 4, 1999, pág. 113.

² Giovanni Levi, *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Madrid, Nerea, 1990, pág. 70.

establecidas por el proyecto de Gálvez de la mano del nombramiento de los intendentes,³ quienes llegaron con el encargo de, o bien dejar inicialmente a los últimos corregidores como primeros subdelegados hasta que completasen sus años de servicio en el cargo, o nombrar a los nuevos subdelegados y con ello iniciar la renovación política y moral pretendida por el sistema de intendencias.

Nuestra hipótesis es que el interés mostrado en el acceso a los nuevos cargos por parte de algunos de los primeros subdelegados, evidencia el interés económico en la búsqueda de obtener la provisión del cargo casi como única razón sobre cualquier otra pauta como pudiera ser la idoneidad del aspirante, o la prerrogativa del intendente en los primeros años para realizar tales nombramientos. Esto nos lleva a preguntarnos por una reconfiguración del poder local a la llegada de las subdelegaciones con el único objetivo de mantener las prácticas y costumbres para la obtención de estos nuevos cargos.

El nombramiento de subdelegados frente a la Ordenanza de Intendentes: abordaje historiográfico

No es la primera vez que se aborda el tema del nombramiento de los subdelegados. Como antecedente cabe señalar que, dentro de los trabajos que se vienen desarrollando dentro del Red del Régimen de Subdelegaciones para la América Borbónica (RERSAB),⁴ está el trabajo de Laura Machuca titulado “Súplicas al rey por parte de los aspirantes a subdelegados de Yucatán”,⁵ que estudia la provisión de estos oficios para una segunda etapa, la que se abre a partir de 1792 cuando la actuación de los intendentes en los nombramientos de los subdelegados quedó limitada a proponer una terna ante la máxima autoridad real es decir, el virrey. En este caso la autora analiza el conjunto de súplicas realizadas por los candidatos a ocupar un puesto de subdelegado para Yucatán entre 1796 y 1818, y que llegaban a la Secretaría de Estado y de Despacho de Gracia y Justicia, interesándose por el desarrollo de la “habilidad que mostraron con la pluma para describir

³ Un acercamiento al perfil de los intendentes de la Nueva España basado en principalmente en las hojas de servicio es el de Luis Navarro García, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009.

⁴ <http://www.rersab.org/>

⁵ Laura Machuca Gallegos, “Súplicas al rey por parte de los aspirantes a subdelegados de Yucatán” en *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XL, núm. 158, pp. 94-128.

sus vidas, enumerar sus actos y narrar sus méritos y servicios, unos con más facilidad que otros, pero todos con la firme conciencia de que en España serían leídos”.⁶

Otro trabajo que se ocupa de los nombramientos de los subdelegados también desarrollado dentro de RERSAB, es el de Magdalena Díaz Hernández titulado “¿Relajación del Gobierno? Propuestas, nombramientos, renunciaciones y vacantes en Pánuco-Tampico y Cosamaloapan, 1789-1820”,⁷ que centra su atención en dilucidar si el acceso a los nuevos cargos de gobierno local se sustentó en el interés de reformar las instituciones con el objetivo de crear una red funcional de subdelegados acorde con la nueva sociedad y reforzar así los vínculos de servicio a la monarquía; de tal forma que lo que se buscaba era privilegiar a los candidatos que representaran los mejores méritos para servir al rey. La conclusión a la que llega la autora, tras revisar las ternas estudiadas, es que la idea de relajación del gobierno se perpetuó por diversos motivos estructurales, entre los que destaca la falta de un salario y no poder sacar réditos de las jurisdicciones que se administraban.

Por otro lado está el trabajo de Silke Hensel sobre los subdelegados de la intendencia de Oaxaca para el periodo comprendido entre 1787 y 1820, que le lleva a realizar un análisis prosopográfico de estos funcionarios que la Ordenanza de 1786 estableció con el nombre de subdelegados en el ámbito distrital y traza su perfil social; la conclusión a la que llega la autora sobre la provisión de estos cargos es que una cualidad para su obtención era la lealtad al rey y que esta cualificación no se mostraba sólo de manera individual, sino que llevaba aparejada la inclusión de la familia en el servicio, lo cual le lleva a señalar que, al menos y de manera parcial, resulta ser la explicación del por qué había muchos parientes entre los subdelegados.⁸

⁶ Real Cédula de 19 de enero de 1792 sobre el nombramiento de subdelegados.

⁷ Magdalena Díaz Hernández “¿Relajación del gobierno? Propuestas, nombramientos, renunciaciones y vacantes en Pánuco-Tampico y Cosamaloapan, 1787-1820”, en Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoja Díaz Viruel, *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, El Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, pp. 209-225.

⁸ Silke Hensel, “Subdelegados de la intendencia de Oaxaca, 1787-1820. Estudio prosopográfico”, en Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoja Díaz Viruel, *De reinos ... op. cit.* p. 289-304.

Finalmente, y para el espacio objeto de nuestro estudio que es la intendencia de Guadalajara, contamos con el antecedente del trabajo de José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, quien aborda los problemas de los nombramientos en las subdelegaciones de la Nueva Galicia durante el gobierno de los dos primeros intendentes: Antonio de Villaurrutia y Salcedo (1787-1791) y Jacobo Ugarte y Loyola (1791-1798), interesándose por los enfrentamientos que desde la implantación de la Ordenanza de intendentes se suscitaron entre los intendentes de Guadalajara, quienes también eran regentes y presidentes de la Audiencia, y los virreyes, en relación a quienes debían realizar estas designaciones para las intendencias de Durango, San Luis Potos y Zacatecas, cuyas jurisdicciones entraban en la Audiencia de la Nueva Galicia.⁹ Por su parte Javier Delgado Aguilar, estudió los subdelegados de Aguascalientes y los conflictos desatados con otros funcionarios de la corona para concluir que debido a los nexos económicos que éstos tenían con la élite local, los nuevos subdelegados mantuvieron una posición más débil y menos privilegiada; de ahí el constante conflicto para imponer sus prerrogativas.

Como ya señalamos líneas arriba el análisis que ahora nos proponemos con este trabajo es que, más allá de las competencias jurisdiccionales establecidas por la normatividad vigente entre el virrey y el intendente de Guadalajara para la provisión de los cargos a subdelegado, o a pesar de las cualidades e idoneidad de los candidatos sobre la base de una experiencia previa también y, al menos en los primeros años y para el caso de las subdelegaciones de la intendencia de Guadalajara, cabe tomar en cuenta las redes personales y capitales institucionales de los candidatos a subdelegados y su aspiración de alcanzar, a decir de Levy, “el horizonte de seguridad”¹⁰ ya que el interés en la provisión se regía por una jerarquización de las jurisdicciones con base en su riqueza económica.

Las fuentes

Para este análisis tomaremos como ejemplo el conflicto que se originó con el nombramiento de Roberto Gutiérrez de Velasco como primer subdelegado de Tequila

⁹ José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, “Las subdelegaciones novogalaicas en los gobiernos de los intendentes Villaurrutia y Ugarte y Loyola. Problemas solventados”, en *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez vol. 25, núm. 49, pp. 122-158, 2016.

¹⁰ Giovanni Levi, *La herencia inmaterial*.... op. cit. p. 9-16.

(1789-1790), al protestar Francisco Cárdenas, quien fuera el último corregidor de esa jurisdicción, puesto que el monarca recomendaba recayera el nombramiento de los primeros subdelegados en aquellas justicias que las ocupaban “de arreglada conducta y que hubieran desempeñado bien el empleo”.

Utilizaremos tres tipos de fuentes que corresponden a tres diferentes instancias y niveles de gestión documental en la estructura imperial. En primer lugar, contamos con el expediente de demanda presentado por Francisco de Cárdenas, que inicia el 4 de septiembre de 1789, por el agravio en su derecho a continuar como justicia de Tequila, ahora en calidad de subdelegado, con base en la Real Orden que prevenía que el corregidor o alcalde mayor que hubiese cumplido con su obligación no se le removiera del cargo. Este expediente se encuentra en el Archivo General de Indias;¹¹ contiene las actuaciones procesales que dan lugar a que, finalmente el 19 de noviembre de 1790, se removiese a Roberto Gutiérrez de Velasco de la subdelegación de Tequila, a quien se le pide su renuncia, para terminar nombrando a Francisco de Cárdenas titular de la misma.

El segundo documento es el juicio de residencia realizado a Francisco de Cárdenas al momento de cesar en su oficio como corregidor de Tequila –tras haber ocupado el cargo de justicia de esta jurisdicción durante un periodo de dos años y dos meses– y que se encuentra en el Archivo de la Audiencia de la Nueva Galicia;¹² este proceso de fiscalización de Cárdenas como último corregidor de Tequila donde se le declara “buen juez y ministro”, fue la principal argumentación de su inconformidad de no seguir al frente de la jurisdicción de Tequila ahora con el título de subdelegado, bajo la premisa de ser la Residencia el “crisol en donde se purifican los procedimientos de un juez; el medio legal y legítimo que para ello se ha establecido”.¹³

Cabe señalar que la documentación emanada de los juicios de residencia constituye una fuente de información inestimable para asomarse a la vida social de un espacio jurisdiccional y a las complejas tramas de configuración de las relaciones de poder. Desde

¹¹ Archivo General de Indias (AGI), Guadalajara, 354. *Testimonio del expediente formado sobre el nombramiento de Subdelegado de la Jurisdicción de Tequila hecha en don Roberto Gutiérrez de Velasco.* Agradezco a José Antonio Gutiérrez Gutiérrez haberme facilitado esta documentación.

¹² Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia (ARAG). Civil, 115-2

¹³ AGI, Guadalajara 354.

un punto de vista institucional, la historiografía especializada, señala que los juicios de residencia fueron un recurso positivo para sanear la burocracia indiana, además de servir para identificar algunos de los vicios en los que incurrió y plantear soluciones. De igual manera, las residencias sirvieron como un elemento de equilibrio social, pues hasta el indio más humilde podía demandar al más encumbrado de los ministros, convirtiéndose así en “válvulas de escape que se abrían a la libertad de expresión”, “ya que cualquier persona podía libremente dar su opinión sobre un gobernante que acababa de cesar en su oficio;¹⁴ de ahí que los juicios de residencia constituyen una importante fuente de conocimiento de la realidad local.

La tercera fuente o tipología documental utilizada es el inventario de las causas del juzgado realizadas por Francisco de Cárdenas al tiempo que fue corregidor de Tequila y que se encuentra en el archivo de Tequila,¹⁵ documentación que da muchas pistas acerca de los actores locales y permite medir la red de relaciones entre ellos, así como las características y formas de éstas.

Estas tres fuentes se revelan como nuestro principal soporte analítico ya que consideramos son un importante y amplio sustento documental a partir del cual podemos observar las dinámicas históricas de los actores y sus redes para argumentar el discurso y respaldar nuestra hipótesis.

De los antiguos corregimientos y alcaldías mayores a las subdelegaciones en la intendencia de Guadalajara.

A partir del Plan de graduación de alcaldías mayores del reino, levantado por la Real Orden de 1 de marzo de 1767, el Superintendente de la Real casa de Moneda y el Contador

¹⁴Sobre los juicios de residencia véase, entre otros: José María Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952, pp. 292-295., Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Residencias. Su método y doctrinas para España e Indias (Los Juicios de Residencia para Corregidores y Alcaldes Mayores a fines del s. XVIII)” en , XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: actas y estudios / coord. por Luis E. González Vales, Vol. 1, 2003, pp. 615-670 y Tamar Herzog, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2005.

¹⁵ María Pilar Gutiérrez Lorenzo, *Archivo Histórico Municipal Tequila, Guadalajara*, Tequila Caballito Cerrero, UdG, Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Programa ADAI. AGN, Patronato del Archivo Histórico de Tequila, COLMICH, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural y el Arte, 2009.

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198
 DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

General de los Reales Tributos,¹⁶ la intendencia de Guadalajara se conformó en su origen de 25 subdelegaciones correspondientes a 8 corregimientos y 17 alcaldías mayores previas; de estas alcaldías mayores 5 eran subalternas de la Audiencia, lo cual supuso que ahora se agregaran a Guadalajara dado que desde el siglo XVI en lo gubernativo estaban sujetas al virrey y en asuntos de justicia al tribunal de la Nueva Galicia, asignación que fue durante años fuente de muchos conflictos.

Cuadro 1
Jurisdicciones de la primigenia intendencia de Guadalajara¹⁷

<i>Corregimientos</i>	<i>Alcaldías Mayores</i>	<i>Alcaldías subalternas</i>
Tonalá	La Barca	Autlán, puerto de la Navidad
Colimilla y Matatán	Lagos con el agregado de Teocaltiche	Sayula
Cuquio	Hostotipaquillo	Amula
San Cristóbal de la Barranca	Auatlán y Xala	Zapotlán el Grande
Tala	Santa María Tequepespán	Ixtlán y la Magdalena
Caxitlán	Tepic	
Tequila	Acaponeta	
Tlajomulco	Sentispac	
	Guachinango y Mascota	

¹⁶ Razón de la jurisdicción y territorio del Reino de la Nueva España, según el plan de las alcaldías mayores y a consecuencia de la real cédula de 1 de marzo de 1767, en http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1786_371/Raz_n_de_la_jurisdicci_n_y_territorio_del_Reino_de_1139.shtml (consultado el 10 de octubre de 2021). Fuente: Gisela Morazani de Pérez Enciso, La intendencia en España y América, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Caracas, 1966, pp.276-282.

¹⁷ *Ibidem.*

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198
 DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

	Sebastián y Xolapa	
	Villa de la Purificación	
	Aguas-Calientes, con el agregado de Juchipila	

El régimen de intendencias, introducido a partir de la promulgación en 1786 de la Ordenanza de Intendentes en la Nueva España, además de la intendencia de Guadalajara estableció en la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva Galicia las intendencias de Zacatecas, Durango y Arizpe. Una particularidad se dio con la intendencia de San Luis Potosí ya que una parte de su territorio quedó bajo la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva Galicia y otra bajo la de México. Este nuevo esquema de organización político territorial introducido con las subdelegaciones e intendencias, que supuso la incorporación para la intendencia de Guadalajara de cinco alcaldías antes subalternadas y la fragmentación de la Audiencia de la Nueva Galicia en cuatro intendencias y parte de otra, fue toda una fuente de conflictos y controversias entre las Audiencias de Guadalajara y la de México. De ahí que la ordenanza de Intendentes a la larga no fuera más que una radiografía fija de lo que se pretendía fuera el nuevo orden político territorial de los borbones, un ideal que tuvo que ser modificado con la reforma y revocación de algunos artículos, nuevos ordenamientos y aplicación de distintas reales cédulas luego recogidas en la Ordenanza de 1803.¹⁸ Toda esta experiencia para ajustar el nuevo régimen de intendencias al modelo jurisdiccional de las Audiencias introducido por los Austrias, dio lugar a lo que se ha llamado atinadamente un “casuismo sistémico” y que no era otra cosa que la ingente tarea de abordar cada conflicto suscitado, buscando interpretarlo y resolverlo en el marco del ordenamiento establecido por el sistema de intendencias.¹⁹

¹⁸ *Ordenanza General formada por Orden de S.M. y mandada imprimir para el gobierno e instrucción de Intendentes, Subdelegados y demás Empleados en Indias*, Madrid, en la Imprenta de la Vda. de Ibarra, 1803.

¹⁹ Sobre este tema véase: Rafael Diego-Fernández Sotelo, Martín Escobedo Delgado, Jose Luis Alcauter Guzmán *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana. Adiciones, reforma y revocación que han tenido varios artículos de la Real Ordenanza de Intendentes, 1786-1800*. Universidad Autónoma de Zacatecas, El Colegio de Michoacán, 2021.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

Uno de los mayores choques entre el presidente de la Audiencia y también intendente de Guadalajara y el virrey de México se generó de manera inmediata al momento de nombrar subdelegados. Tanto María de los Ángeles Gálvez como José Antonio Gutiérrez Gutiérrez y Rafael Diego-Fernández desde distintas perspectivas y diferentes objetivos, han estudiado estos primeros desajustes en la instauración de la intendencia de Guadalajara con un abordaje diferente. Para la primera autora, el nombramiento de los subdelegados supuso “el primer conflicto” en la definición de la conciencia regional de Guadalajara; por su parte José Antonio Gutiérrez, estudió estos sucesos bajo la óptica de considerarlos unos “problemas solventados” en los gobiernos de los dos primeros intendentes Villaurrutia y Ugarte y Loyola, cuyo telón de fondo no era otro que la “lucha por el control del poder frente a los virreyes”, por lo que analiza diversos hechos regionales acontecidos para un periodo de diez años; finalmente Diego-Fernández Sotelo los analiza desde el perspectiva de considerar que son “una de las mayores tensiones cotidianas en el proceso de formación de las provincias novohispanas”, con el objetivo de destacar –frente a la tesis imperante de la vinculación entre Diputaciones y el origen del federalismo mexicano– el papel decisivo que jugaron las antiguas intendencias –es decir los estados que integrarían la Nación Mexicana– en la consolidación del régimen federal.²⁰

Resulta necesario agregar que el nombramiento de subdelegados fue una cuestión que se perfiló con el paso del tiempo. Fue necesario el transcurso de seis años y el desahogo de importante número de casos para poner en marcha los mecanismos del *casuismo sistémico* y la definición final de cómo debía realizarse la designación de subdelegados en la América hispana.

En un primer momento, la Ordenanza de Intendentes indicó que los nombramientos de los subdelegados debían ser una prerrogativa exclusiva del intendente y por el tiempo

²⁰ María de los Ángeles Gálvez Ruíz, *La conciencia regional en Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800)*, Guadalajara, Unidad Editorial del Gobierno del Estado, 1996, pp. 39-44; José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, “Las subdelegaciones novogalaicas en los gobiernos de los intendentes Villaurrutia y Ugarte y Loyola. Problemas solventados”, *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol.25, núm. 49, enero-junio, 2016, pp. 122-158; Rafael Diego Fernández Sotelo, “El federalismo en México planteado desde la perspectiva de la Nueva Galicia” en Alejandro Agüero, Andrea Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coordinadores), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados Nacionales en Iberoamérica*, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba; México, El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 68-73.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

“de su voluntad”. Antes, los futuros subdelegados debían de haber afianzado los ramos por recaudar ante los ministros de la Real Hacienda. De igual manera, la Ordenanza estableció la extinción de alcaldías mayores y corregimientos a medida fueran vacando; entre tanto, alcaldes mayores y corregidores quedarían bajo la autoridad de los intendentes de sus respectivas provincias “para evitar la confusión que siempre causa la diversidad de jurisdicciones y ministros”.²¹ Cabe señalar la importancia de hacer mención a estos puntos para el análisis que nos ocupa y que abordaremos más adelante en relación con el establecimiento de las subdelegaciones en la intendencia de Guadalajara.

Ahora bien, retomando el tema de los nombramientos de los subdelegados, algunos trabajos apuntan a señalar que el amplio margen de poder de decisión que la Ordenanza de 1786 otorgó a los intendentes,²² motivó una serie de normas hasta la promulgación de la Real Cédula de 7 de octubre de 1788 en la que el rey establecía:

*que los Intendentes de Provincia den cuenta a los Virreyes, Presidente, o Gobernadores, que tengan el superior gobierno de la Provincia, de los nombramientos, que hagan de Subdelegados, con expresión de sus circunstancias, sin ponerlos en posesión hasta que el superior los apruebe; quien tuviese motivo para no hacerlo, lo avisará al Intendente, para que nombre otro, con la misma condición de esperar la aprobación y si aún en ese segundo caso el superior tuviese justa razón, para rechazar el nombrado, nombrará el mismo el sujeto que juzgue apto y dará cuenta a S.M, con expresión de las causas, que para ello tuvo.*²³

Tras esta promulgación, complementaria del artículo 12 de la Ordenanza, los intendentes debían dar cuenta a los virreyes, presidentes o gobernadores de los nombramientos de subdelegados que hicieran y expresar “las circunstancias y aptitud de

²¹ Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva España, Estudio a cargo de Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres, Zamora, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/ El Colegio de Sonora, 2008, art. 9, 11 y 12, pp. 145-146, 148-152.

²² Cfr. Claudia Guarisco, “Reformas Borbónicas y Gobierno local. Origen de las subdelegaciones en la Intendencia de México, 1787-1792”, en *De reinos ...* op. cit., pp. 142.

²³ Real Cedula de 7 de octubre de 1788.

http://www.rersab.org/files/biblioteca/reales_cedulas/141.79.1788.pdf (Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2021).

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790*****Dossier Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

los sujetos a quienes se propongan para tales cargos” pudiendo el virrey por dos ocasiones “prevenir” para designar otros sujetos más idóneos para el cargo que no fueran los propuestos. Tras agotar este ir y venir de recomendaciones y propuestas, el virrey procedería al nombramiento y daría cuenta al rey de las razones que le motivaron a ello.

Esta variación en la elección del subdelegado no zanjó las controversias entre el virrey y los intendentes puesto que, una nueva real orden de 19 de enero de 1792, vino a revocar la facultad de los intendentes de nombrar por si solos a los subdelegados e introdujo la obligatoriedad de introducir ternas de los candidatos, correspondiendo al virrey elegir al que sería sancionado por el monarca que lo haría por un periodo de 5 años y no podría ser removido de sus cargos a menos que hubiera una causa comprobada en juicio competente con audiencia del interesado; en ese caso se nombrarían sustitutos.

Ahora bien, en el caso de Guadalajara como bien ha identificado Diego-Fernández el sistema de intendencias fortaleció a su intendente frente a la figura del virrey dado que, por converger en una misma persona los cargos de presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia, regente e intendente de Guadalajara los nombramientos de subdelegados no solo aplicaba para los subdelegados de esta intendencia sino que también para los de la intendencia de Zacatecas y los de la parte correspondiente de la intendencia de Durango.²⁴

De ahí que, a partir de la promulgación de la real cédula de 7 de octubre de 1788, surgiera la duda en el intendente de Zacatecas y de los otros intendentes bajo la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva Galicia si se debía dar cuenta de los nombramientos de subdelegados a la presidencia y gobierno de Guadalajara o al virrey de México.

Por otra parte, con respecto al poder político del virrey la Ordenanza de intendentes vino a introducir ambivalencias pues, si por un lado trató de evitar confusiones sobre “la suprema autoridad” que le confería y depositaba ordenando en el artículo 3 poner siempre “el cúmplase” en los títulos de intendente que se despacharan por otro, se introducía la

²⁴ Cabe señalar que para las intendencias de Durango y Arispe era el Comandante General de Provincias Internas quien tenía esta prerrogativa Cfr. Rafael Diego-Fernández Sotelo y María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “Genealogía del proyecto Borbónico. Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones”, en *De reinos y subdelegaciones...* p.17-48.

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198
 DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

figura de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, un golpe mortal a su prestigio que finalmente lograron esquivar.²⁵

En la puesta en marcha del régimen de subdelegaciones de la Intendencia de Guadalajara además de las tensiones generadas por las competencias jurisdiccionales entre el virrey y el intendente en el nombramiento de subdelegados, hubo otras implicaciones y otros actores involucrados como veremos a continuación.

En 1788 el primer intendente de Guadalajara Antonio Villaurrutia (1787-1791) nombró subdelegado para Santa María de los Lagos a Francisco Javier Arriola, quien desde 1773 ocupaba esta alcaldía mayor y resultó sin cargos en el juicio residencia que se le promovió.²⁶ También pasó a desempeñar el cargo de subdelegado del Real de Bolaños Pedro Antonio Trélles Villademoros quien anteriormente fue el corregidor de esta jurisdicción y durante los años del hambre (1785-1786) tomó medidas drásticas en este centro minero para mitigar la falta de grano.²⁷ Otro justicia que al término de su cargo como alcalde mayor fue nombrado subdelegado por el intendente Villaurrutia fue Juan Antonio Cibrián para Tuxcacuesco-Amula, quien ocupaba el cargo desde 1783 y fue absuelto de su Juicio de residencia por la Real Audiencia tras reparar el cargo que se le hizo de no dar nombramiento formal a sus tenientes, lo que implicaba zafarse de pagar la media annata.²⁸ Continuando en el uso de sus facultades y prerrogativas al año siguiente, en 1789, Villaurrutia nombraría los subdelegados de Sayula, Etzatlán, Aguascalientes, Tequila, Cuquío, Autlán y Santa María del Oro. En 1790 lo haría para Tonalá.

El problema se suscitó en Tequila al nombrar el intendente Villaurrutia a otro subdelegado y no tomar en cuenta a Francisco Cárdenas quien había estado de corregidor hasta ese momento en esta jurisdicción.

La carrera iniciada por Cárdenas para continuar en Tequila, ahora como subdelegado, empezó el 22 de abril de 1789 día que se nombró Sebastián de la Torre

²⁵ Rafael Diego Fernández Sotelo, “El federalismo en México...”, *op. cit.*, pp. 72.

²⁶ Celina G. Becerra Jiménez, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, 1563-1750*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2008, p. 295-296.

²⁷ David Carbajal López, “Los años del hambre en Bolaños (1785-1786). Conflictos mineros, escasez de maíz y sobremortalidad”, en *Relaciones*, 121, invierno 2010, vol. XXXI, pp. 57-81.

²⁸ Águeda Jiménez Pelayo, “Funcionarios ante la Justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII” en *Estudios de Historia Novohispana*, enero-junio 2009- pp-81-120.

Pacheco juez para residenciarlo, junto a sus tenientes y ministros, del tiempo que fue corregidor de Tequila.²⁹ Dos días después el juez Sebastián de la Torre Pacheco partía de Guadalajara rumbo a Tequila con la comisión de realizar la residencia en el lapso de ocho días –si bien en el oficio entregado se le hacía la consideración de prolongar su pesquisa por el tiempo que fuese necesario– . Llevaba bajo el brazo la instrucción con el interrogatorio a aplicar a los testigos, y lo concerniente al modo cómo debía realizarse el registro e inventario del archivo de juzgado. El 18 de junio el juez de residencia tomaba posesión de la jurisdicción residenciada y se declaraba, en nombre de Su Majestad, juez de la misma ínterin el regente nombrase otro subdelegado o dictase otra providencia al respecto.

El proceso contra Cárdenas dio inicio cuando los auxiliares del juez de residencia partieron desde Tequila rumbo a los pueblos de Amatlán, Atemanica, Teuchitlán, y el real de San Pedro de Analco, pueblos sujetos a la jurisdicción de Tequila, con los edictos de la residencia para que los tenientes del corregidor mandaran se pregonasen a “son de caja” en cada pueblo después de la misa por su algún vecino o indio tuviera queja alguna contra el ya cesado corregidor; también llevaban consigo los auxiliares los billetes que entregarían a los tenientes para su comparecencia en la cabecera.

Ese mismo día, 18 de junio a eso de las 10 de la mañana, el ministro de vara José Mauricio que hizo veces de pregonero “en concurso de muchos vecinos de todas calidades”, pregonó el edicto en la plaza pública de Tequila con voz alta e inteligible y se fijó en las casas reales. A la vista de todos se podía leer:

si alguna o algunas personas tuviesen que denunciar, pedir o demandar contra el susodicho, y sus respectivos tenientes podrán comparecer ante mí por sí o por apoderado instruido y empezando a poner sus demandas que las oiré y administraré justicia y que pasando este no se admitirán sus demandas ni se tendrán por parte y les pasará todo el perjuicio que hubiere lugar.³⁰

²⁹ Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG), Civil, leg.113, exp.3. *Autos formados sobre la residencia que se tomó a Don Francisco de Cárdenas, del tiempo que fue corregidor en el pueblo de Tequila y su jurisdicción.* 1789.

³⁰ ARAG, Civil leg.113, exp.3.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

No hubo necesidad de nombrar intérprete para tomar la residencia a Cárdenas pues, tal y como se asentó, los indios hablaban lengua castellana.

Desde ese mismo día 18 de junio fueron compareciendo los tenientes del corregidor Francisco Cárdenas quienes eran: para Amatitán José Anguiano quien ejercía jurisdicción en calidad de comisario y sin título; para Atemanica se personaron tres tenientes, Pedro Pinto interino, y los dos titulares Diego Pascual Loyola y Francisco Patiño; para Teuchitlán se presentó Juan Francisco Morán quien había ejercido de justicia titular tiempo atrás pero había renunciado al cargo y en ese momento se encontraba de interino; para el tenientazgo minero de San Pedro Analco, la jurisdicción más alejada de la cabecera, situada allá en las barrancas del Río Santiago, estaba Isidro Gallardo quien contaba con título de su nombramiento. Por último, se presentaron los tenientes nombrados por Cárdenas para auxiliarle en la cabecera de la jurisdicción y eran: Joaquín Daza, apoderado de Cárdenas quien estaba nombrado como interino y Cipriano Patiño quien era el titular. De la comparecencia de los tenientes nombrados por Cárdenas resultó el primer cargo de la residencia, pues quedó en evidencia no haber cumplido con la obligación del pago de la media annata y deber a la hacienda real la cantidad de 89 pesos por los tenientes no titulados oficialmente.

Como puede verse en el cuadro número 2, la imagen que proyectaba la actuación del corregidor Cárdenas y la de sus tenientes en la jurisdicción de Tequila era la de una extensa red movida por intereses comerciales que involucraba actividades agrarias, ganaderas, mineras y otros negocios como el de la arriería pues, como ya detallamos en un trabajo anterior Juan Francisco Morán, indígena principal y teniente de Teuchitlán, controlaba la circulación de mercancías en la región y para ello contaba con un importante número de mulas y animales de carga.³¹

El 22 de junio se pasó a citar a los testigos que darían la residencia, y para ello fueron elegidos los ocho sujetos de más acreditada conducta del pueblo de Tequila que lo

³¹ Rafael Diego Fernández-Sotelo y María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “Administrar justicia a nivel local. El tenientazgo de Teuchitlán, subdelegación de Tequila, intendencia de Guadalajara (1786-1798)”, en Rafael Diego-Fernández Sotelo, Gabriela Bernal Ruiz y José Luis Alcauter Guzmán, *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019, pp. 179-180.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

eran, Ignacio Cerratos, Joaquín Gómez, Emanuel Pérez, Juan José Cerratos, José Crisógono Gómez, Eusebio Vázquez, José Manuel Carranza y José María Cuervo de quien sabemos era su fiador. Todos ellos respondieron las 16 preguntas del interrogatorio asegurando que tanto el corregidor Cárdenas como sus tenientes hicieron bien su trabajo y que cuando hubo algún problema o queja se solucionó de manera rápida y con la debida atención necesaria.

El mismo interrogatorio se pasó luego a cuatro naturales indígenas del pueblo de Tequila que fueron José de Jesús Enciso, Bartolomé López, José Gil, Pablo Miguel, quienes ahora aportaron algunos pormenores del gobierno del corregidor. Por sus declaraciones sabemos de la enfermedad que Cárdenas cargaba en una pierna, un padecimiento conocido por todos, lo cual no fue impedimento para dejar de rondar la jurisdicción en ningún momento; y que también lo hicieron sus tenientes persiguiendo y castigando los robos y amancebamientos.

Asimismo, los indígenas residenciados aludieron a un *litis* que sabían se había originado entre el bachiller Juan Bruno Cordero y un antiguo corregidor de Tequila Francisco Javier Sánchez, que lo fue entre 1770 y 1772, debido a unos bienes pero no podían decir, por no saber, si el pleito había concluido; también mencionaron “haber oído decir” que en los inventarios que se hicieron en Huaxtla hubo un escándalo nocturno más no les constaba hubiese habido mayor quebranto o pérdida de alguna persona; asimismo declararon se habían matado algunas reses por parte del residenciado pero que esto no estorbaba para que otros lo hicieran y antes si se había socorrido al pueblo por no tener abasto.³²

Una vez desahogados los testimonios el 25 de junio se dio paso al escrutinio del archivo con la entrega e inventario conformado por tres partes: los cuadernos y expedientes llevados a cabo por Cárdenas, las diligencias archivadas y recibidas de manos del corregidor anterior Joaquín Mestas (1784-1787) y los “pertenecientes a los naturales, que queda también archivado para su inteligencia”; estos papeles pertenecientes a la comunidad de Tequila consistían en:

³² ARAG, Civil, leg.113, exp.3.

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198
 DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

*Primeramente 2 libros forrados en badana en 180 fojas en que se asientan los privilegios que goza el pueblo 2 en blanco uno con 180 hojas y otro con 120 Una real Provisión, excluyéndolos del servicio 8 expedientes con el título de una barranca pertenecientes de ellos.*³³

A esas alturas del juicio era evidente que Cárdenas empezaba a impacientarse por el tiempo transcurrido, pues la residencia todavía seguía abierta y no veía el momento para que el intendente Villaurrutia le otorgara el nombramiento como subdelegado. De hecho, algunos testigos prestaron su voz a los rumores que circulaban sobre los tratos que el corregidor había venido realizando con algunos de los comerciantes, hacendados y ganaderos de la zona teniendo por seguro que él sería el primer subdelegado de Tequila. Es probable que Cárdenas se moviera esos días desde la cabecera de Tequila con este entendido pues en sus escritos sigue poniendo el título de corregidor después de su nombre, pero, sobre todo, porque contaba con habilitadores que estaban cubriendo los alcances de las cuentas pendientes de pago a la Real Hacienda. Es el caso de José Barrera quien el 11 de mayo ingresó en la caja de Guadalajara la no exigua cantidad de 324 pesos y 4 reales por el alcance habido en la recaudación de los tributos del año 1787. Cabe señalar que las noticias que tenemos sobre José Barrera nos aportan un importante dato para dibujar la red de relaciones en la que se movía el futuro subdelegado pues su habilitador aparece, nada más ni nada menos, que como albacea de José Prudencio Cuervo.³⁴ Otra importante suma de dinero — 226 pesos, cinco reales— fue entregada el 20 de julio de 1789 a nombre de Francisco Cárdenas en la caja de Guadalajara a cuenta de los tributos reales del año 1788 por José Fidelis Villarroel.

También encontró Cárdenas fiadores para las otras obligaciones económicas que fueron acuse de cargo por el juez Sebastián de la Torre Pacheco: 89 pesos y medio real por la media annata de sus tenientes y 80 pesos por el pago pendiente de la comida de los presos de la cárcel de Guadalajara. En total fueron 169 pesos cubiertos sin mayores problemas por algún otro fiador.

³³ ARAG, Civil, leg.113, exp.3. f. 56.

³⁴ Archivo Histórico Municipal de Tequila (AHMT), Justicia Civil, leg. 18, exp. 33.

Cuadro 2

Actividades económicas de los tenientes de justicia del corregimiento de Tequila nombrados por Francisco Cárdenas.³⁵

<i>Tenientazgo</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Actividades económicas reconocidas en la región</i>
Amatitán	José Anguiano	Comisario sin título	Sin datos
Atemanica	Pedro Pinto	Interino	<p>Demanda instruida por D. Pedro Pinto Dávila, contra José García sobre tierras (1769).</p> <p>Expediente "instruido por D. Juan Agustín de Viramontes, contra D. Pedro Pinto, sobre la entrega de unos bienes (1793).</p> <p>Expediente formado por la demanda hecha por Gregorio Pérez, contra Pedro Pinto Dávila, por la cantidad de 77 pesos (1780).</p> <p>Expediente instruido a petición de Jorge Quintero, vecino de la jurisdicción de Tecolotlán y residente en el rancho Quila, contra el preso Juan María Rodríguez vecino de la jurisdicción de Atemanica y residente en este pueblo de Tequila, sobre pesos. Pedro Pinto aparece como fiador. (1794).</p> <p>Cuenta y relación que con el juramento necesario presenta la mujer de Pedro Pinto del tiempo que ha estado de tenedora de sus bienes (1800).</p>
Atemanica	Diego Pascual Loyola	Titular	<p>Diligencias practicadas contra D. Diego Pascual de Loyola y D. Manuel María Magallanes", por no remitir cuentas sobre recaudación de alcabalas (1788).</p> <p>Diligencias hechas en la Real Audiencia de Guadalajara contra el receptor de alcabalas del partido de Tomatlán, Diego Loyola, quien tiene una acusación de muerte en la ciudad de la Puebla (1796).</p>

³⁵ Fuente: María Pilar Gutiérrez Lorenzo, *Catálogo... op. cit.*

Atemanica	Francisco Patiño	Titular	Sin datos
Teuchitlán	Juan Francisco Morán		<p>Expediente formado a instancia de Juan Francisco Morán y demás hermanos sobre la testamentaria de su difunto padre Buenaventura Morán (1773).</p> <p>Expediente sobre las "diligencias practicadas por el teniente de Teuchitlán [Juan Francisco Morán] para informe de las villas, pueblos, lugares reales de minas, sus nombres, distancias, clases de indios, españoles y número de familias (1787).</p> <p>Escritura testamentaria de Juan Francisco Morán, vecino de Teuchitlán, jurisdicción de Tequila; hijo legítimo de Buenaventura Morán y de María Juana Torres (1791).</p> <p>Escrito de petición presentado por Juan Salvador Clemente, indio principal cacique de Teuchitlán, ante el corregidor de Tequila, Francisco Cárdenas, quien dijo que "acabado de salir con la vara de alcalde", está contra Juan Nicolás, alcalde interino, y Juan Francisco Morán su contrario, por abusos cometidos contra "los miserables indios de mi reducción" y suplica que juntos los lleven a la cárcel para que sirva de escarmiento, "disponiendo de la vara en otra persona que sepa leer y escribir escogido entre todos nosotros (1789).</p>
<u>San Pedro de Analco</u>	Isidro Gallardo	Titular	Escrito sobre la demanda interpuesta por Nepomuceno Martínez, a nombre de Ignacio Gallardo, en contra de José María Estévez por la cantidad de 24 pesos (s/f)
Tequila	Joaquín Daza	Interino	Escrito presentado por D. Joaquín Daza contra el caudal mortuorio de D. Juan Rafael Montaña, sobre pesos (1776).
Tequila	Cipriano Patiño	Titular	Apoderado de Francisco Cárdenas. ³⁶

³⁶ Durante la residencia de Cárdenas, declaró encontrarse enfermo en Guadalajara. AHMT, Justicia Civil, leg. 18, exp. 33., f.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

Quiso Cárdenas anticiparse a las pesquisas de la residencia y adelantarse en los tiempos siguiendo una estrategia medida para alcanzar lo antes posible el “horizonte de seguridad” del futuro nombramiento como primer subdelegado de Tequila,³⁸ por lo que solicitó que los curas párrocos de San Pedro Analco, Atemanica, Tequila, Teuchitlán y Tequila expidieran desde antes los certificados de no constar en los libros parroquiales registro alguno de persona fallecida intestada. Algunos documentos fueron elaborados desde cuatro meses antes, como el del bachiller Juan Luis Rueda cura párroco de San Pedro de Analco que se presentó con fecha del 17 de febrero de ese año. Una vez expuestos los comprobantes de los descargos, los cuadernos de penas de cámara, sin cargo que imputar, así como los de anotaciones e hipotecas parecía que, ahora sí, el juez daría el auto de conclusión a la residencia de Francisco de Cárdenas. A continuación, el abogado fiscal de la Audiencia, en ese momento Juan Josef Ruiz Moscos, tendría que otorgar la sentencia aprobatoria.

Sin embargo y de manera inesperada el juez de residencia Sebastián de la Torre Pacheco declaró no poder concluir el proceso en el tiempo asignado de los ocho días “por estar algunos vecinos aún distantes y tal vez ser esos necesarios, protestando el que están cultivando sus labores”.³⁹

A partir de aquí el “horizonte de seguridad” de Francisco Cárdenas sostenido en la subdelegación de Tequila se vio trastocado debido a la presentación de dos causas como parte de la residencia secreta. La primera fue de Francisco Javier Sánchez, antiguo corregidor de Tequila (1769 y 1772) quien después ejerció como notario de Tala (1774) y en ese momento lo era de Tequila (1776); la segunda causa la presentaron los naturales del

³⁸ Partiendo de la definición de red social como un conjunto de relaciones existente dentro de un grupo finito de actores. Eduardo Madrigal Muñoz identifica siete objetivos que pueden encontrarse en la conducta de los actores sociales y que modelan su comportamiento. Estos son: 1) la interdependencia de los actores del sistema; 2) la racionalidad instrumental que les lleva a hacer uso constante de estrategias para conseguir unos determinados fines; 3) el ser entes económicos y sociales por lo que se dirigen a labrarse la mejor posición posible; 4) la competencia 5) el capital social; 6) forman parte de un contexto social; 7) las relaciones entre los actores son cambiantes. Cfr. Eduardo Madrigal Muñoz, “Prosopografía y redes sociales: por un nuevo paradigma histórico” en Susan Chen Mok, Ana Paulina Malavassi Aguilar y Ronny Viales Hurtado, *Teoría y métodos de los estudios regionales y locales*, San José Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2008, pp. 199-201.

³⁹ ARAG, Civil, leg.113, exp.3.

pueblo de Tequila acusando al corregidor Cárdenas de usurparles los documentos que les amparaban como legítimos propietarios de sus tierras.⁴⁰

No cabe duda que estas acusaciones se sustentaban en una antigua rivalidad entre los dos corregidores que involucraba a la población y la dividía en dos bandos enfrentados. Era manifiesto que Francisco Javier Sánchez había sido excluido de la red socioeconómica construida por Cárdenas a su llegada a Tequila y, aunque el antiguo corregidor contaba con vínculos y apoyos locales entre los miembros de la elite, cabe pensar que se trataba de un grupo en franco retroceso.

No responde a los intereses del presente trabajo analizar los sucesos de esta rivalidad ni las implicaciones que tuvo a nivel local, nuestro interés se orienta ahora a destacar cómo estas nuevas acusaciones hicieron que el tiempo corriera en contra de Cárdenas quien estaba esperando salir de este trance para alzarse con el nombramiento de subdelegado de Tequila. En su descargo acusó a su rival de ser “conocido por un hombre caviloso, e inquietador de la República” y de ser “enemigo declarado mío” porque, en un negocio, expuso Cárdenas, “no admití la oferta de quinientos pesos que me ofrecía porque falsificara a su beneficio”.⁴¹ Finalmente el fiscal de la Audiencia después de relatar todo lo obrado, así los cargos como los descargos, la pesquisa secreta, y comprobar no era deudor de la Real Hacienda, le declaró “por buen juez y ministro, pudiéndole dar el testimonio que pidiere para lo que le convenga”. La sentencia fechada en Guadalajara el 13 de agosto de 1789, la firmó el fiscal Sagarzurrieta. Ese mismo día, el intendente Villaurrutia nombró dos nuevos subdelegados en la Intendencia de Guadalajara en quienes, en su opinión, “concurren las circunstancias de idoneidad y buena conducta”.⁴² Estos fueron Joaquín de Mestas y Bustillo, que había sido corregidor de Tequila entre 1784 y 1787, a quien nombró ahora subdelegado de Cuquío y a Roberto Gutiérrez Velasco que venía de desempeñar la judicatura en el partido de Santa María del Oro por término de diez meses, lo nombró subdelegado de Tequila.

⁴⁰ ARAG, Civil, leg.113, exp.3. f.101-132.

⁴¹ ARAG, Civil, leg.113, exp.3. f. 126-127.

⁴² AGI, Guadalajara 354. *Testimonio del expediente formado sobre el nombramiento de Subdelegado de la Jurisdicción de Tequila hecha en don Roberto Gutiérrez de Velasco.*

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

El “horizonte de seguridad” de la subdelegación de Tequila

No cabe duda, a la luz de los autos de residencia de Francisco Cárdenas y del tiempo transcurrido hasta la fecha de la sentencia, que el intendente Villaurrutia nunca lo tuvo en el punto de mira para la subdelegación de Tequila. Cabe recordar que Villaurrutia tenía 74 años cuando fue nombrado por la Corona primer intendente de Guadalajara y contaba a sus espaldas con la práctica y experiencia de la realidad novohispana por lo que, podemos suponer, había construido una idea clara del Nuevo sistema económico buscado para la América hispana,⁴³ sustentado en la renovación política y moral que suponía el proyecto de Gálvez y el sistema de intendencias y subdelegaciones.⁴⁴

Cuando el virrey Manuel Antonio Flores (1787-1789), a cargo del virreinato novohispano, solicitó a Villaurrutia informes sobre el recurso introducido por Francisco Cárdenas por el agravio de no haber sido nombrado subdelegado del partido de Tequila, la repuesta del intendente fue la siguiente:

*Como uno de los principales objetos de mi atención ha sido el acertar a elegir sujetos que administren justicia en los partidos comprendidos en la demarcación de mi provincia, he puesto especial cuidado en saber el modo con que se portan y han manejado los que se han ocupado unos cargos y han ido dando sus residencias, y como entre éstos uno fuese dicho Cárdenas de quien yo tenía poca satisfacción, porque habían llegado a mis oídos algunas voces contra su legalidad y pureza, y por otra parte lo consideraba falto de aptitud e idoneidad por estar casi impedido de una pierna, por unas llagas tenaces y antiguas que padece en ella.*⁴⁵

⁴³ José del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de gobierno económico para América, edición, estudio introductorio y notas de Manuel Ballesteros*, Gaibrois, Oviedo, Grupo editorial Asturiano, 1993.

⁴⁴ Véase Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2016.

⁴⁵ AGI, Guadalajara 354. *Testimonio del expediente formado sobre el nombramiento de Subdelegado de la Jurisdicción de Tequila hecha en don Roberto Gutiérrez de Velasco.*

También argumentó Villaurrutia que la determinación de nombrar para dicha subdelegación a Roberto Gutiérrez de Velasco, la contemplaba “más idónea por su instrucción y luces”, y “que estaba practicando para recibirse de abogado”.⁴⁶

Al momento de enterarse del nombramiento de Gutiérrez de Velasco como subdelegado de Tequila, Cárdenas se trasladó a la ciudad de Guadalajara y fijó su residencia en el mesón de San José. En Tequila dejaba a su mujer, suegra, y cinco hijos de corta edad, uno contando pocos días de nacido, además del personal doméstico. Desconocía en ese momento que su ausencia se prolongaría por un periodo de casi un año, tiempo que tardaría en resolver los dos asuntos que traía con la justicia. El primero, la demanda ante la Audiencia de Guadalajara del juez Sebastián de la Torre Pacheco por no haber satisfecho Cárdenas los honorarios de la residencia;⁴⁷ el otro, lo llevó hasta el virrey y la Audiencia de México, donde interpuso recurso por no ver reconocido su derecho a la subdelegación de Tequila con el sustento “que dicho señor Intendente sólo puede proponer, y V.E. nombrar”.⁴⁸

No sorprende que Cárdenas se negara a pagar lo devengado por derecho de costas, viajes y notificaciones, reclamo que ascendía a la cantidad de 402,18 pesos, pues pese a sus altas expectativas no había conseguido la subdelegación de Tequila. En su descargo el antiguo corregidor argüía que la cantidad pactada en un principio había sido de 100 pesos y que por su cuenta y de su bolsillo habían corrido los 53 días que duró la pesquisa pública y, por tanto, la manutención del juez y la de sus acompañantes, así como el gasto de alimento de las cabalgaduras, de los mozos y pago de un escribiente.⁴⁹

Hubo un informe reservado realizado por el juez Sánchez Pacheco en relación a la conducta de Cárdenas durante el tiempo que fue corregidor de Tequila y que ahora salía a la luz. Se trata de un testimonio muy revelador de las prácticas que el sistema de intendencias quería erradicar con la implantación de las subdelegaciones y que se resumen en el siguiente texto:

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ El seguimiento de este pleito entre Cárdenas y el juez de Residencia deja puntos interesantes en relación a los intereses que se movían en un juicio de residencia y los cauces seguidos para pactar una sentencia favorable. Cfr. ARAG, Civil, leg.113, exp.3. fol. 91-100.

⁴⁸ AGI, Guadalajara 354, f. 1 v.

⁴⁹ ARAG, Civil, leg.113, exp.3. fol. 91-100.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

sobre la idoneidad de Cárdenas, debo decir, que en cuanto a este no encuentro ninguna en él; si es su disposición en mi concepto se prepara mala; su conducta cristiana, según he sabido ha sido desarreglada, pues es sujeto que ha estado hábil para venir brincando a mi casa a algunas contestaciones, y para ir a Misa los días de precepto se ha estado metido en la suya, a más de que se me ha asegurado por personas fidedignas, haber estado algún tiempo viviendo mal; si es de su calidad igualmente he sido sabedor ser de no muy cabal descendencia, y en cuanto al concepto que en este vecindario tengo, es de caviloso, pues tan solamente estos pobrecillos que como reos no han tenido la misericordia de su manutención, en el dicho Cárdenas la han hallado. Esto participo a V. S. para el acierto que desea, fuera de que me paso algunas cosas en silencio para no viciársela a V. S. luego que esté en esa Ciudad pero según mi modo de pensar, me parece no convenir quede el expresado Cárdenas en este Pueblo, pues si tal se verificare, tanto algunos indios como vecinos aseguran y dicen, que inmediatamente que sepan que sigue ahí se ahuyentan, pues muchos dejaron de presentarse en la Residencia oír a ver él soltado la voz de que V. S. le había dado su palabra de que seguiría; motivo porque en la Residencia juramentados dieron de su idoneidad; juzgo fue por compulsos y atemorizados, y otros que no ocurrieren a las demandas o quejas fuese por lo mismo. Es cuanto puedo informar a V. S. en el particular, para que bajo de este supuesto, la alta comprendió de V. S. determine lo más conveniente a beneficio de este Pueblo y agrado de Dios Nuestro Señor a quien pido guarde la importante vida de V. S. muchos años. Tequila y julio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y nueve. M. I. S. Sebastián de la Torre y Pacheco.⁵⁰

Con la llegada de Revillagigedo (1789-1794) el asunto tomó un nuevo rumbo, ya que el nuevo virrey tenía mayor empeño que su antecesor en los nombramientos de los nuevos justicias y en afirmar su autoridad sobre el intendente. En diciembre de 1789 le

⁵⁰ AGI, Guadalajara 354. *Testimonio del expediente formado sobre el nombramiento de Subdelegado de la Jurisdicción de Tequila hecha en don Roberto Gutiérrez de Velasco.* f. 4 y 4v.

preocupaba llegara enero y no haber resuelto el recurso de Cárdenas sobre su defenestración y los nombramientos de las subdelegaciones de Guadalajara, ya que con el nuevo año la administración de los tributos quedaba a cargo de las nuevas justicias y éstos todavía no habían sido ratificados.

Desde noviembre Cárdenas había dejado Guadalajara para pasar a México y hacer valer su derecho en una instancia superior de justicia pues era un hecho que el corregidor había sido absuelto en el juicio de su residencia y este procedimiento le habilitaba como “buen juez y ministro” para desempeñar el tan anhelado cargo de subdelegado de Tequila. El 20 de enero de 1790 Revillagigedo procedía a aprobar el nombramiento de Roberto Gutiérrez para la subdelegación de Tequila y daba aviso a Villaurrutia para habilitar a Cárdenas para otra subdelegación “semejante, proporcionada a su mérito.”⁵¹

Ocupada la plaza de Tequila, a Villaurrutia no le quedaba otra que ofrecer las que a la fecha estuvieran vacantes o próximas a vacar. La primera subdelegación que salió fue Santa María del Oro, que no era muy buena opción por lo que Cárdenas la rechazó argumentando “la cortedad del lugar, lo nocivo a mí, y a mi familia, y los muchos alacranes”.⁵² Subdelegaciones más sustanciosas eran Tuxcacueco (Amula) “que corre en igualdad con Tequila”⁵³ y que con prontitud solicitó Cárdenas pero, justo al momento, ya estaba ocupada; y también la Barca por la que ofreció pagar una fianza anual de 100 pesos para los gastos del desagüe de Huehuetoca;⁵⁴ cinco días después, el 25 de abril de 1790, viendo que se le estaban escapando todas las oportunidades para acomodarse en una subdelegación subió al doble de pesos el ofrecimiento por La Barca por haberse enterado que el subdelegado nombrado estaba procesado y preso pero este nombramiento no pudo ser, puesto que inmediatamente se nombró a José Puey “sujeto de caudal, que está aguardando a su mujer que reside en España”.⁵⁵ Enterado Cárdenas que Sayula estaba a punto de vacar, ofreció 300 pesos otra vez para el desagüe de Huehuetoca y arguyó que

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² AGI, Guadalajara 354, f. 4 y 4 v.

⁵³ AGI, Guadalajara 354, f. 16-16 v.

⁵⁴ Sobre el desagüe de Huehuetoca véase: Sergio Miranda Pacheco, *Desagüe, ambiente y urbanización de la ciudad de México en el siglo XIX*, en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, 2019, pp. 31-72.

⁵⁵ AGI, Guadalajara 354, f. 19-19v.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

así era la práctica de la donación “según es la subdelegación”.⁵⁶ No cabe duda que en este desfile de subdelegaciones y ofrecimientos Cárdenas sabía cómo jugar, pues se había desempeñado como receptor de alcabalas antes de ser corregidor de Tequila. Sin duda, ese cargo le dio una amplia visión de la comercialización y del rendimiento de cada una de las subdelegaciones, así como información precisa de con quién y cómo trazar relaciones económicas en estos espacios. Este discernimiento sobre las subdelegaciones le llevaría a rechazar Tomatlán y a decir al intendente que quería otra mejor pues ésta era costa de mar, tierra caliente, donde “pereceré con mi familia”.⁵⁷ También pidió Sayula que, al parecer, no era un destino tan infausto económicamente como había declarado el antiguo alcalde mayor Manuel Vaamonde quien en 1783 se quejó de “que la alcaldía no le proporcionaba ni siquiera lo necesario para la manutención de su familia.”⁵⁸ Cárdenas ofreció por esta alcaldía 300 pesos “aún proporcionando la división por ser una subdelegación muy larga”.⁵⁹ No atendida su oferta volvió a ofrecer por Sayula 500 pesos, “porque lo soporta sin perjuicio de los vecinos”.⁶⁰ Negada ésta, ahora Villaurrutia le ofreció Tomatlán y Cárdenas la rechaza aportando ahora el testimonio de Juan González su cirujano quien le atendía de las llagas que tenía en la pierna, “enfermedad que he padecido en servicio de Su Majestad”, en la receptoría de alcabalas.⁶¹ Por último Villaurrutia le pide diga “categóricamente si acepta o no la cuenta de Etzatlán porque así conviene para mi gobierno”,⁶² donde se había presentado un caso singular pues Francisco Alonso Escobedo y Daza había muerto al frente de la alcaldía mayor y fue sustituido en el cargo por su hermano Salvador.⁶³

En septiembre de 1798 estando en el tribunal de la Audiencia Villaurrutia mostró a Cárdenas algunas de las residencias hechas por el juez José Antonio Arroyo y le pidió, ahí

⁵⁶ AGI, Guadalajara 354, f. 15-15v.

⁵⁷ AGI, Guadalajara 354, f. 16-16 v.

⁵⁸ Águeda Jiménez Pelayo, “La carrera política de un gallego en Nueva España. Manuel Vaamonde: de alcalde Mayor de Sayula a gobernador del Nuevo reino de León y Tlaxcala”, en Celina Becerra Jiménez, *Elites redes y vínculos en el Centro Occidente de México. Siglos XVIII-XIX*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2008, pp.57-77.

⁵⁹ AGI, Guadalajara 354, f. 16-16 v.

⁶⁰ AGI, Guadalajara 354, f. 17-17 v.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² AGI, Guadalajara 354, f. 20-20 v.

⁶³ Cfr. Águeda Jiménez Pelayo, “Funcionarios ante la Justicia...”, *op. cit.*, p. 109.

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara, 1788-1790****Dossier *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)***

Número 49, diciembre 2022, pp. 170-198

DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2022.i49.09>

mismo, buscarse los apercebimientos hechos para acomodarle en alguna de las jurisdicciones residenciadas. Sin embargo, y por faltar algunos autos de residencia, Cárdenas no lo hizo argumentando “no iba a ponerme a ojear delante del intendente”, aunque sí prometió hacerlo por escrito y con toda justificación para presentarlo ante la Audiencia. Llegados a ese punto, Cárdenas “ya había perdido toda esperanza de ser acomodado” y su expectativa era la llegada de un nuevo intendente, pues el último ofrecimiento realizado por Villaurrutia había sido en “la Cuesta de Sayula” una jurisdicción “tan corta, que apenas llegaría al mil tributarios de todas las clases”.⁶⁴ Finalmente, y viendo que no quedaba subdelegación alguna vaca para escoger, lo cual ponía a Cárdenas en una situación difícil para responder a las cantidades desembolsadas por sus fiadores, jugó una nueva baza: exponer los servicios prestados a la Corona y apelar a la red de relaciones en el entramado institucional de gobierno en espera de una retribución. Entonces rescató sus años como teniente de Atoyac y el apoyo prestado al oidor Guillermo Aguirre y Viana en la comisión que se le había encomendado “en tiempos de las necesidades”.⁶⁵ Se refería Cárdenas a la crisis de subsistencia debida a la falta de granos de los años de 1785 y 1786, de hecho conocida como el “Año del hambre” que causó un gran número de muertos y la llegada de muchos desheredados a la ciudad en busca de alimento. Hay que mostrar las cartas con la que jugaba el comisionado en la conducción de grano a la ciudad: Guillermo de Augirre y Viana, quien después de ser oidor de Guadalajara había pasado a México donde desempeñó los cargos de fiscal del crimen oidor y regente quien era, más ni nada menos, sobrino de Francisco Leandro de Viana, conde de Tepa y ministro togado del Consejo de Indias.⁶⁶

En 19 de noviembre de 1790, meses antes de dejar el cargo a su sucesor Jacobo Ugarte y Loyola, el intendente Villaurrutia notifica al virrey Revillagigedo la renuncia de Roberto Gutiérrez de Velasco al frente de la subdelegación de Tequila y, en su lugar, el nombramiento de Francisco Cárdenas. Posteriormente, el virrey aprobaría esta decisión y

⁶⁴ AGI, Guadalajara 354, f. 20-20 v.

⁶⁵ AGI, Guadalajara 354, f. 20 v.-21.

⁶⁶ Mark Burkholder y D.S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad*. México, FCE, 1984, pp. 280, 338, 382, 392, 400; Diccionario electrónico (DB~e), de la Real Academia de la Historia <https://dbe.rah.es/biografias/63256/guillermo-antonio-de-aguirre-y-viana> (consultado el 10 de octubre de 2021).

daría su autorización para que se le expidiera el correspondiente título de subdelegado de Tequila a Francisco Cárdenas quien había sido el último corregidor de Tequila.

Reflexiones finales

Uno de los procesos más determinantes de la Reformas Borbónicas fue la implementación del Régimen de Intendencia que para la Nueva España se introduce con la Real Ordenanza de Intendentes de 1786. Ello supuso la reorganización política del territorio y a nivel local la desaparición de las alcaldías mayores y corregimientos que fueron sustituidos por las subdelegaciones cuyos titulares contaron con amplias atribuciones en asuntos de policía, hacienda, gobierno y guerra.

Si bien la historiografía se ha interesado por abordar cómo se desarrolló el nombramiento de estas nuevas justicias locales ahora llamados subdelegados en los contextos de autoridad e instancias de nivel superior con base en el interés puesto por la Corona para dar todo su respaldo al nuevo ordenamiento que se implantaba, las redes de poder local y estrategias de los antiguos corregidores para continuar en el cargo ha sido un tema mucho menos trabajado.

En este artículo precisamente se aborda este aspecto, centrándose en los primeros años de la implantación del nuevo ordenamiento legal y en la subdelegación de Tequila, en la Intendencia de Guadalajara. Con base en un amplio corpus documental que corresponde a los tres niveles de gobierno: local —archivo del corrimiento de Tequila—, provincial —Archivo de la Audiencia de Guadalajara—, y de la monarquía —Archivo General de Indias—, se muestra la dinámica de este escenario local y su inserción dentro del ámbito novohispano y monárquico.

En el caso analizado lo que se resalta es el papel jugado por los juicios de residencia y el funcionamiento de las redes de relación como elementos fundamentales que explican las estrategias del corregidor Francisco Cárdenas para ser nombrado primer subdelegado de Tequila y perpetuarse en el poder local, y se demuestra que el factor de idoneidad buscado por el programa reformista para ocupar el cargo no siempre fue un tema prioritario.

Mapa 1. Intendencia de Guadalajara (1792)

